

870109

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

6
22



[Handwritten signature]

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**LA INADECUADA TIPIFICACION ACTUAL
DE POSESION DE SEMILLAS DE MARIHUANA**

[Handwritten signature]

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA ELENA AYALA GALLEGOS

GUADALAJARA, JAL., 1990.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

La materia de este elemental trabajo no es examinar todos los alcances de la complejísima problemática jurídica de los delitos contra la salud, nuestro objetivo es más modesto: sencillamente no pretende exponer algunas breves reflexiones acerca de la posesión de la semilla de marihuana, en una relación de ideas, partiendo de la inadecuada aplicación actual del artículo 197 del Código Penal Federal, que textualmente expresa:

"Se impondrá prisión de días a veintidós años y de cien a quinientos días multa al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

I. Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de salud;

II. Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumar tales hechos;

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;

IV. Realice actos de publicidad, propaganda, investigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193;

V. Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa."

Este cuerpo normativo es solo un elemento estructural de una realidad jurídica mucho más amplia y compleja, realidad en la que entran factidades sociales.

La vida humana es una sucesión de hechos o acontecimientos que se ligan entre sí y cuya existencia depende, bien de la voluntad humana, bien de circunstancias ajenas a la misma. Los hechos que se producen en la vida del hombre caen, con frecuencia, dentro del campo del Derecho, donde producen consecuencias. Cuando esto ocurre la ley interviene, admitiendo que tales hechos producen efectos jurídicos; esto es lo que interesa al Derecho, que es sinónimo de justicia, de equidad.

El legislador mexicano dedica un capítulo especial a los delitos contra la salud dentro del Código Penal Federal, que tiende a salvaguardar la salud del pueblo, donde

sanciona todas las conductas inherentes a estupefacientes, depositando en el Poder Judicial Federal, el conocimiento de los juicios criminales que se originen con motivo de la comisión de un delito contra la salud, el referido capítulo inicia en el artículo 193. el cual no define que son estupefacientes y psicotrópicos, sino que remite a la Ley General de Salud, así encontramos que dice:

"Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

I. Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245, fracción I, y 248 de la Ley General de Salud;

II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y

III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud."

México, país eminentemente productor de estupefacientes, especialmente de marihuana y amapola, ha implementado una serie de mecanismos fácticos legales, a efecto de ami-

rerar la producción ascendente de enervantes, así notamos la labor conjunta que llevan a cabo los diversos cuerpos policiacos y de seguridad nacional, la Procuraduría General de la República, Policías Judiciales de los Estados, Policías Preventivas, Defensas Rurales, el Ejército y Fuerza Aérea Nacional, etc., misma que ha redituado resultados substanciales. dado el enorme caudal de enervantes incautados y destruidos, así como el gran número de sujetos puestos a disposición de los Juzgados de Distrito por su presunta responsabilidad penal en la comisión de delitos contra la salud. En lo que toca a lo jurídico, la legislación se ha venido adecuando constantemente de conformidad a las necesidades materiales, poniendo gran énfasis a fin de evitar las sanciones gravosas a sujetos víctimas de circunstancias involuntarias (medio ambiente precario), que son presas fáciles ante los poderosos narcotraficantes, fiel a lo anterior es el contenido del artículo 195 del Código Punitivo Federal:

"Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia y posesión se cultiven dichas plantas"

El numeral anterior sujetándose a las consideraciones antes referidas impone una sanción benevolente discorda a la que provee el 197 del mismo ordenamiento legal.

El hombre se origina en el meollo central de lo jurídico, el Derecho es para el hombre y para la vida humana. La tesis que se expone va encaminada para que el primer acto que integra la cadena delictiva y que tiene como finalidad la cosecha de marihuana, sea incluido dentro del supuesto complaciente que abriga el artículo 195 del Código Sustantivo Federal del Ramo Penal, es decir que la posesión de semillas de marihuana concurriendo en el poseedor las circunstancias de procedencia que contempla el numeral antes referido, sea sancionado por éste último y no de conformidad al 197 del código citado.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NARCOTRAFICO

C A P I T U L O I

a) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NARCOTRAFICO

Hace siglo y medio el Emperador Chino Tao Kuang prohibió la entrada de opio procedente de la India, el cual - había sido convertido en la moneda con la que los Ingleses compraban los productos chinos que vendían a precio de oro en Europa.

La guerra de opio fué ganada por el Imperio Británico, quien condenó a China a abrir sus puertas a la amapola hindú, propiciando la dominación inglesa en Oriente.

"Durante la segunda guerra mundial Estados Unidos fomentó el cultivo de la amapola en los Estados del Norte de México para sustituir sus importaciones de opio asiático - que tenían un uso médico." (1)

Al terminar la guerra, organizaciones delictuosas internacionales continuaron y extendieron esos cultivos, transgiriendo sus fines.

En lo que a Derecho compete ningún doctrinista hace alusión en sus tratados respecto al pasado, ni en la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República fué posible recabar datos, en dicho lugar manifestaron que la información es de carácter secreto.

"Tomando en consideración que la vigencia del actual Código Penal Federal data desde el año de 1931 como precedente ilustrativo, a falta de fuente más autorizada es el único elemento de información y antecedente; existe unifor

(1) Gerardo Camacho.- Vivir Mejor.- México, D.F.- 1989.- Editorial CEMSA, S.A.- Pag. 32

midad en que el narcotráfico a gran escala en México, inició a finales de la década de los sesenta, alcanzando forma en los setentas y que su plenitud se ha logrado en los ochentas." (2)

(2) Cuello Calon

Derecho Penal Mexicano.- México, D.F., 1983.- Editorial Porrúa, Pag. 167

b) CONSECUENCIAS INTERNAS. REPERCUSSION SOCIAL.

San sumamente complejas y numerosas las consecuencias que traen aparejadas los ilícitos menesteres del narcotráfico, de ahí que en este análisis solo tcaremos algunas de ellas por estinarlas como más trascendentales.

Por principio cabe resaltar que el futuro de las naciones se deposita en la juventud con grandes esperanzas, por tal motivo es precisamente a las jóvenes generaciones a quienes se les debe orientar para su rocto desarrollo y resducir a quienes por sus deficiencias caen en el consumo de las drogas; una juventud degradada, afectada por su adicción a los enervantes, en esa forma lenta de suicidio, e involucrada en tales tareas, no tiene conciencia patriótica, pues al fomentar el envilecimiento de sus conciudadanos demuestra su desamor por la nación, por esta razón no son valores para servir de soportes a México.

En segunda término, otra consecuencia que se genera en vista de la creciente actividad del narcotráfico, es el dispendio de dinero que orega la Federación a fin de abatir tan nefasto fenómeno, causando desconsuelo que se descuiden otros sectores estratégicos: salud, productividad, etc con la enorme tarea que se ha impuesto el gobierno de erradicar el narcotráfico.

En toda la República se ha instaurado la llamada campaña permanente antidrogas, en la que participan primordialmente la Procuraduría General de la República y el Ejército Mexicano, con sus diversos operativos desarrollados en las Entidades de Chihuahua, Sinaloa, Sonora, Durango, Zacatecas, Jalisco, Nayarit, Michoacán, Guerrero, Oaxa

ca, etc., en los cuales se han dado asombrosos golpes al negocio ilícito, no sólo se han destruido miles de hectáreas de marihuana y amapola, sino que también se han decomisado algunas toneladas de cocaína." (3)

"En tercer lugar, cabe mencionar el grave incremento de las violaciones a los derechos humanos y las reiteradas agresiones en que los inculpados son los miembros del ejército y las Policías Judiciales (Federal y Estatal), pasando por alto que en las acciones contra el narcotráfico deben respetarse las garantías consagradas en las normas Constitucionales." (4)

En cuarto lugar es preciso señalar que así como han sido aprehendidos conocidos jefes del narcotráfico, también es cierto que han sido inculpados, procesados y condenados muchos inocentes. Es tanto el poder que han adquirido tanto los militares como los agentes de la policía judicial federal que con el pretexto de combatir el narcotráfico en los últimos años están cometiendo una violación constante al estado de derecho que a la fecha continúa; han invadido funciones que constitucionalmente sólo competen al Ministerio Público; como lo es la persecución de los delitos; existe una diferencia en ser auxiliar en la investigación de los antijurídicos y en adoptar potestades exclusivas del Fiscal; lo legal es que realizada una captura se ponga de inmediato a disposición del Representante Social, no obstante que se les atribuya la comisión de un antipunitivo inhumano, es conveniente recordar uno de los principios generales del Dere-

(3) Campaña permanente contra el narcotráfico y farmacodependencia.- Procuraduría General de la República.- México, D.F.- Talleres Gráficos de la Nación.- 1983.- Pag. 167

(4) El Siglo de Torreón.- Periódico.- Marzo 14 de 1990.

cho que textualmente expresa: "toda persona es inocente hasta que no se le demuestre plenamente que es culpable" considerando además que nuestra Carta Magna les otorga un buen número de prerrogativas.

También es oportuno mencionar la desleal conducta de los propietarios y poseedores de terrenos, quienes en lugar de hacer producir sus parcelas con siembras y cultivos que benefician la alimentación de las familias mexicanas, optan por rentarlas o venderlas a intereses mezquinos que pretenden degradar al ser humano en general.

c) CONSECUENCIAS EXTERNAS. REPERCUSIONES POLITICAS.

"La principal consecuencia externa que se deriva del auge del narcotráfico es el deterioramiento de las relaciones con los Estados Unidos de Norteamérica, lo anterior en virtud de la existencia de un mercado estadounidense consumidor del 75% de todas las drogas producidas en el mundo - (este es el estímulo que influye sobre el narcotráfico)."⁽⁵⁾

"México ha recibido un constante descrédito por parte de los Norteamericanos, se le acusa inclusive de complicidad al Gobierno Mexicano señalando que no es efectivo el combate del narcotráfico; se dice que por la frontera Mexicana fluye la mayor parte de los enervantes que consumen los adictos norteamericanos (en la actualidad consideran que más del 75% de la cocaína que llega a los Estados Unidos entra por México), con la consiguiente pérdida de grandes divisas para aquel país"⁽⁶⁾

México desde sus inicios como nación independiente ha recurrido al vecino del norte a solicitar ayuda, principalmente económica, lo cual ha originado hasta la presente fecha un alicudo exorbitante y en consecuencia el compromiso de aceptar ciertas políticas sugeridas por el gobierno Estadounidense que además se siente con facultades para intervenir en asuntos que en la mayoría de las ocasiones sólo nos competen a nosotros como nación independiente que somos. -- Claro que cuando se habla de narcotráfico y drogadicción se alude a fenómenos que desbordan fronteras y cuya solución -

(5) Canseco Gerardo.- Vivir Mejor.- México, D.F.- 1989.- Editorial ONGSA, S.A.- Pag. 47

(6) Información del Plan de Desarrollo de la Procuraduría General de la República.- Talleres Gráficos de la Nación.- 1985.- México, D.F.

demanda honorable conjugación de esfuerzos en una gran tarea común, al encontrarnos ante una delincuencia internacional, se exige con justa razón una cooperación mundial, con el con sabido respeto a las soberanías correspondientes.

La lucha contra el tráfico ilícito de drogas debe hacerse a través de acuerdos internacionales que permitan la acción conjunta y de manera equitativa entre los países. En los mexicanos existe una profunda preocupación por las intervenciones unilaterales de países como Estados Unidos, basadas en la fuerza militar o policiaca que han traído como consecuencia la violación de la soberanía de las naciones latinoamericanas "so pretexto de perseguir el narcotráfico".

"Para nadie es desconocido el hecho de que Estados Unidos nos brinda apoyo logístico y económico en el combate contra el narcotráfico, no obstante la famosa DEA (Drug Enforcement Administration) que se especializa en asuntos de narcotráfico, tiene una capacidad de operación más allá de sus fronteras, se ha excedido en las atribuciones determinadas de mero asesor, se ha convertido en un fiero policía - que asume facultades que constitucionalmente sólo corresponden a mexicanos. Es inaceptable y aberrante el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos permita que sus agentes policiacos actúen en el extranjero sin someterse a las leyes de dichas naciones." (7)

"En la actualidad las relaciones entre ambos países

(7) Acuerdo bilateral de ayuda mutua en el combate del narcotráfico y la farmacodependencia celebrado entre México y Estados Unidos.- Diario Oficial de la Federación. Abril de 1984.

son teneas, la prensa norteamericana han atacado duramente a nuestras instituciones, tachándolas de corruptas y coludidas con el narcotráfico, sin embargo, no hay que olvidar que el delito además de internacional es sumamente complejo: que México cuenta con una superficie de dos millones de kilómetros cuadrados y tres mil kilómetros de frontera marítima, como se ve la tarea es difícil; causa desaliento el hecho que no se reconozca el loable esfuerzo que nuestra Nación realiza en el combate contra el narcotráfico." (8)

México a pesar de atravesar por una aguda crisis económica, inclusive descuidando otras áreas prioritarias, como lo es la construcción de hospitales, caminos, escuelas, eroga miles de millones de pesos en la campaña contra el narcotráfico, a la que la Procuraduría General de la República destina más de la mitad de su presupuesto.

(8) Proceso.
Revista.- Scherer García, Julio.- México, D.F.- Mayo
1990.

C A P I T U L O I I

LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN EL CODIGO PENAL FEDERAL

EN MATERIA DE ESTUPORIFICANTES.

C A P I T U L O I I

" LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN EL CODIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES "

a) LOS ESTUPEFACIENTES. DEFINICION LEGAL.

El Código Penal Federal concretamente en su Artículo 193 no precisa específicamente las sustancias vegetales y psicotrópicas que revisten el carácter de estupefacientes, sino que el referido artículo remite a la Ley General de Salud, misma que los determina expresamente en el Artículo 234, que en forma textual dice: "Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes: Acetildihidrocodeína, acetilmetadol, aceterfina, alfacetilmetadol, alfamprodi--ma, alfentanil, alilpredina, anileridina, bicitramida, ben--cetidina, bencilmorfina, betacetilmetadol, betapredina, bu--prenorfina, butirato de diomafetilo, cannabis sativa, indi--ca y americana o mariguana, su resina, preparados y semi--llas, etobemidema, clonitacomo, coca, cocaína, codeína, -cedexina, concentrado de paja de adormidora (el material - que se obtiene cuando la paja de adormidora ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el me--mento que pasa al comercio), desomerfina, dextromoramide, dextropropoxifeno, diampromida, dietiltiambuteno, difenoxi--lato, difenoxina, dihidromorfina, dimofeptanol, dimoxazolol dimetiltiambuteno, dipipanona, drotobanel, eugenina sus é--teres y derivados que sean convertibles en coganina y co--caína, etilmethyltiabutone, etilmorfina, etonitacomo, etor--fina, etoxeridina, fenadexona, fenamprovida, fenazocina, -fennetrazina, fenomorfar, fenopoxidina, fentanil, folocdi-

na, furetidina, heroína, hidrocodona, hidromorfinol, hidromorfona, hidroxipatidina, isometadona, levofenacilmorfina, levometorfina, levomeramida, levorfanol, metadona, metasecina, metildesorfina, metildihidromorfina, metilfonidato, metopón, mirefina, moramida, morferidina, morfina, morfina - brenometilato y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodona, nicecódina, nicodocodina, nicomorfina, noracimetadol, norcodeína, norlevorfanol, normetadona, normorfina, norpipanona, n-oximorfina, opio, oxicodeona, oximorfona, paja de adermideira (y sus semillas), pentacocina y sus sales, petidina, píncidina, piritramida, proheptacina, properidina, propiramo, racemotorfina, racomeramida, racomorfina, sufentanil, tabacón, tebafina, tilidina, trimiperidina y los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General." (2)

El mencionado Artículo 193 hace una distinción de tres grupos de estupefacientes, remitiéndolos para ello a los Artículos 237, 245 Fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, las subdivisiones son las siguientes:

(2) Ley General de Salud.- México, D.F.- 1989.- 4a. Edición Editorial Porrúa.- Pág. 41.

- 1) Opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, - sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilón novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones."(3)

La dietilamida del ácido α -lisérgico (L.S.D.), payote, hongos alucinantes de cualquier variedad botánica, en especial las especies psilocybe mexicana. Así como los psicotrópicos de escaso o nulo valor terapéutico, susceptibles de uso indebido o abuso que constituyen un problema especialmente grave para la salud pública.

- 2) Las demás sustancias y vegetales considerados como estupefacientes no señalados anteriormente, así como los psicotrópicos de algún valor terapéutico o de amplios usos terapéuticos que constituyan un grave problema para la salud pública.
- 3) Los psicotrópicos de valor terapéutico que constituyen un problema para la salud pública.

Por lo tanto, para efectos de la Ley se consideran estupefacientes los ya referidos y todos los que determinen los convenios o tratados internacionales que el Ejecutivo Federal celebre con las potencias extranjeras y que sean aprobados por el Senado de la República.

Es menester destacar que para determinar si un vegetal o sustancia es estupefaciente basta el dictámen no desvirtuado realizado por perito oficial, tal como se des-

(3) Ley General de Salud.- México, D.F.- 1989.- 4a. Edición. Editorial Porrúa.- Pag. 44.

prende de la Jurisprudencia Tesis 116 de la Sexta Época, - Segunda Parte que a la letra dice: "Para tener por cierto que una sustancia es droga enervante, para los efectos del Capítulo I, Título VII del Libro II del Código Penal Federal basta el dictámen no desvirtuado de peritos y médicos oficiales." Es de abundar que en tal dictámen, el perito precisa los mecanismos y técnicas empleadas a fin de determinar la naturaleza del estupefaciente analizado.

b) LAS ATENUANTES

Definición.- "Circunstancia concurrente en la comisión del delito susceptible por su naturaleza de aminorar la responsabilidad, y la consiguiente sanción, del autor." (9)

Sabemos que toda norma punitiva lleva consigo la sanción a que se hará acreedor quien infrinja la disposición que se entraña en esa ley; también conocemos que para la debida aplicación de la pena correspondiente existe el llamado arbitrio judicial ("potestad reconocida a los jueces para usar, en los casos sometidos a su decisión, de un margen de discrecionalidad que, sin olvido de las normas aplicables, les permita resolver considerando las circunstancias particulares que, sin agravio de la justicia, merezcan ser tenidas en cuenta"⁽¹⁰⁾) a través del cual el juzgador atendiendo a las circunstancias singulares que materializaron el ilícito, impone la sanción que determina el dispositivo legal violado.

Así como nuestra legislación contempla los mínimos y máximos en la aplicación de las penas, también prevé una sanción discordante ante hechos delictivos de igual naturaleza, cuando en el activo se reúnen determinadas particularidades.

Pues bien, en este inciso veremos las atenuantes en los delitos contra la salud, mismas que se actualizan por medio de los Artículos 195 y 196 del Código Penal Federal, que imponen de dos a ocho años de prisión y multa de mil a vein-

(9) De Pina, Rafael.- Diccionario de Derecho.- México, D.F.- 1983.- 11a. Edición.- Editorial Porrúa.- Pags. 108 y 197

(10) Ibidem.

veinte mil pesos a quien:

1. Por cuenta o con financiamiento de terceros, siembre, -
cultivo o cosecho marihuana o permita que en su predio
de su propiedad, tenencia o posesión cultive dichas --
plantas y, a
2. Quien no siendo miembro de una asociación delictuosa, -
transporte marihuana por una sola ocasión siempre que --
la cantidad no exceda de cien gramos.

En lo que respecta al primer supuesto, todos sabemos
que tal disposición obedece más que nada al arbitrio pro--
teccionista del legislador, hacia los que por analfabetis--
mo, ignorancia o pobreza son víctimas de intereses crimina--
les, que aprovechan a estos campesinos que viven margina--
dos.

Respecto al segundo supuesto, la modalidad de trans--
porte puede quedar subsumida a la posesión, es decir, la --
sanción imponible sería por posesión, según las circunstan--
cias de ejecución, aplicando el 194 o 197.

Se advierte una sanción benévola en el 195 quizás --
porque el campesinado representa la clase social más aban--
donada.

Es importante señalar que en el último párrafo del --
Artículo 234 de la Ley General de Salud que textualmente --
dice: "cualquier otro producto derivado o preparado que --
contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus --
precursores químicos y, en general, los de naturaleza aná--
loga y cualquier otra sustancia que determine la Secreta--
ría de Salud o el Consejo de Salubridad General."

"Sobre la referencia a la analogía, contenida en el

último párrafo del artículo que se cita, cabe recordar que la Constitución prohíbe la interpretación analógica de la ley penal consignando que no es válida, como tampoco lo es por mayoría de razón" (11) (Artículo 14 Constitucional, - párrafo tercero: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata."). "Pero es claro que, fundándose la prohibición en el dogma nullus -- crimino nulla poena sine lege, que resultaría negado de concederse al juez la facultad de crear delitos no tipificados legalmente, la prohibición constitucional sólo regirá para la interpretación judicial, más no para la auténtica." (12)

(11) Carrancá y Trujillo, Raúl - Carrancá y Rivas, Raúl.- Código Penal Anotado.- México, D.F.- 1980.- 8a. edición.- Editorial Porrúa.- Pag. 390.

(12) *Ibidem.*

c) LAS AGRAVANTES

Definición: Circunstancia que aumenta la responsabilidad y la sanción al autor de un delito.

Las penas más graves en los delitos contra la salud las encontramos en los artículos 197 y 198 del Código Penal Federal.

El Artículo 197 textualmente dice:

"Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y - de cien a quinientos días multa al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

- I. Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, labore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de salud;
- II. Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumar tales hechos;

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los he-

chos anteriores o los tendientes a realizarlos;

- III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o - colabore de cualquier manera al financiamiento, para - la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;
- IV. Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cual- - quiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193;
- V. Al que posea alguno de los vegetales o sustancias re- - halados en el artículo 193, sin la autorización corres- - pondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años multa".

MIENTRAS QUE EL ARTICULO 198 EXPRESA: Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los ca- - sos siguientes:

- I. Cuando se comete por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;
- II. Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada - para comprender la relevancia de la conducta, o para - resistirla;
- III. Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos acudan;

- IV. Cuando se utilice a menores de edad o a incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;
- V. Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que prevé este capítulo;
- VI. Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionados con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valga de esa situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;
- VII. Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo;
- VIII. Cuando se trate del propietario, poseedor arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento".

Es fácil advertir que el artículo 197 es el que sanciona directamente las actividades propias del narcotráfico, es decir, todo procede vinculado con los estupefacientes que --

se maneja a gran escala, resulta altamente benéfico reprimir de manera tenaz esa gama de actitudes, ya que van encausados en detrimento del pleno desarrollo de la sociedad.

A manera de comentario es de agregar que la redacción del artículo 197 poca de repetitiva y redundante; quizás la intención del legislador fué la de no conculcar lo prevenido en el numeral del 14 Constitucional, en el sentido de -- que en los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna no decretada en ley exactamente aplicable al caso que se trate. Pero además de reiterativa es confusa, pues no aclara diversos tópicos como es: la diferencia entre manufactura de la fabricación o elaboración; ni la de preparación del acondicionamiento; ni la venta de la enajenación; ni el tráfico del comercio, todo lo anterior en virtud de -- que en el lenguaje ordinario los citados conceptos se utilizan como sinónimos. Tampoco distingue la amortación de recursos económicos, del financiamiento; ni la publicidad de la propaganda; ni la provocación general del proselitismo -- y... todo esto lo único que genera es confusión, todo con la firme intención de no dejar sin sanción cualquier actividad que pudiera llegar a materializarse por motivo del narcotráfico y con el propósito de no vulnerar el artículo de nuestra Carta Magna referido en este mismo párrafo.

Sin embargo, esa estricta legalidad o estricta aplicación de la ley penal no obsta para que sea posible su interpretación, ya que interpretar no es otra cosa que desentrañar el sentido de una cosa, y si la ley es confusa, inter--

pretarla será aclarar su sentido y si es clara entender su contenido para adecuarla al caso específico en cuestión.

En cuanto a lo perceptuado por el artículo 198, es sumamente saludable y justo sancionar con mayor severidad a un individuo que debido a la función que desarrolla tiene un fácil acceso en el manejo de todo tipo de estupef--
ciantes, toda vez que en ese sujeto se ha depositado la --
confianza del pueblo que tiene fe en la rectitud y honesti--
dad de sus instituciones, por tal razón el agente daba dar
le la cause correcto a esos enervantes, ya sea destruyéndolos
o utilizándolos para fines lícitos. Resulta por demás re--
prochable quien encubriéndose con la autoridad que repre--
senta le otorgue un uso indebido a esos estupefacientes, --
por tal circunstancia se obvio que al violar la confianza --
que el pueblo le otorgó por medio de las leyes, es legal --
sancionarlo más drásticamente que al sujeto que comete el
mismo ilícito, pero que no tiene a su cargo ninguna repre--
sentación gubernamental, ni el pueblo le ha conferido el --
cuidado de sus instituciones.

También es justo el contenido de la segunda parte de
este artículo, ya que alude a los menores e incapaces; --
pues estos al carecer de una capacidad de discernimiento --
que les permita comprender la trascendencia de los actos --
que realizan, resultan presas fáciles de dirigir en esas --
actividades perjudiciales del narcotráfico, máxime que en --
el caso de los menores de edad se está destruyendo el futu--
ro de las naciones.

C A P I T U L O I I I

CAUSAS PRINCIPALES QUE MOTIVAN

LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

CAPITULO III

"CAUSAS QUE MOTIVAN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD"

a) ESTADO DE NECESIDAD

En el campo del derecho existe una figura denominada "estado de necesidad", mismo que se traduce en una situación actual de peligro para bienes jurídicamente protegidos que sólo se puede evitar mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados pertenecientes a otra persona, encontramos su fundamento en el Artículo 15 del Código Punitivo Federal en su fracción IV que a la letra dice "Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente, y que éste no tuviese el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance."

"El estado de necesidad se presenta como una situación individual jurídicamente reconocida, por la cual el que se encuentra en ella se halla determinado, sin estar coartado absolutamente, a violar una norma penal en propia o ajena salvaguarda, y que tiene como efecto hacer impune o menos punible el delito, cuando la causa de aquella situación no puede atribuirse a la voluntad del agente." (8)

Los casos materiales en los cuales puede llegar a concretizarse la figura del estado de necesidad son a tra-

(8) Raúl Carrancó y Trujillo.- Derecho Penal Mexicano.- México, D.F.- 1988.- Edición 16a.- Editorial Porrúa.- Pag. 569

vés del llamado "aborto terapéutico" previsto en el artículo 334 del Código ya mencionado, que dice: "No se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la atiende, oyendo éste el dictámen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora." Así como también del conocido "robo familiar", contemplado por el artículo 379 del Cuerpo de Leyes antes referido que precisa: "No se castigará al que, sin emplear engaños ni medios violentos, se apodera una sola vez de objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento".

Cómo fácilmente se advertirá el estado de necesidad es una condición tal, que la salvación de la persona o de los bienes hace indispensable o lleva implícita la ejecución de un acto que por sí mismo sería delictuoso.

Recordando que la ponencia que se infiere de la presente tesis incumbe al artículo 195 del Código Penal Federal, mismo que es conocido como el del campesino, en virtud de que solo esa clase social resulta beneficiada con el contenido del referido artículo.

La precaria situación económica en que vive el sector campesino mexicano es un vicio que el gobierno nacional no ha podido erradicar a pesar de sus múltiples esfuerzos.

Resulta de fácil explicación el proceder del campesino, cuando se involucra en actividades ilegales, teniendo en cuenta la miseria que de generación en generación ha sufrido y padece la clase social a la que pertenece, por su pobreza extrema, sólo le queda a veces, atender con praste

za a las solicitudes de los grandes narcotraficantes, quienes les ofrecen recursos para salir de la miseria en que se encuentran.

En la actualidad es tema de boga el combate al narcotráfico, sin embargo el gobierno no debe perder de vista - que la raíz de este problema universal en lo que concierne a nuestro país, se encuentra en el deplorable nivel de vida en que se haya el campesino, por tal motivo en tanto no se logre una mejor organización en el sistema agrario, el medio rural será presa fácil que sucumbirá fácilmente ante los grandes dispendios que el mundo del narcotráfico les pone a la mano.

b) ATRASO CULTURAL

La grandeza de un país se finca en la cultura de sus pobladores. Se ha dicho que entre más preparados se encuentren los habitantes de una nación, ésta tendrá mayor posibilidades de desarrollarse.

La educación es trascendental para el recto desarrollo de la persona; la cultura es lo que hace superior al hombre en relación con sus semejantes, es decir, alguien con cultura es superior que aquél que no posee tal virtud; es obvio que la preparación hace que la persona disponga de mayor capacidad para discernir todos los actos que realiza, así, en los negocios inherentes al narcotráfico, es indiscutible que una persona con escasa ilustración representa una víctima que caerá fácilmente en las redes de esas turbias actividades, en tanto que un sujeto con cierta preparación resulta más difícil de convencerlo para que ingrese a tan desleal negocio, habida cuenta de que este último dispone de mejores elementos para hacer frente a cualquier sociedad por extrema que sea; por su parte el careniente de educación dado su bajo nivel de discernimiento le es sumamente difícil encontrar rápido acomodo que le permita evadir la oferta maligna, debido a su falta de recursos para enfrentar los obstáculos de la vida; para sobrevivir, no encuentra mejor remedio que ingresar a los procedimientos oscuros, al mundo de lo ilegal de los ilícitos.

Es evidente que falta mucho por realizar en este rubro fundamental para el pleno desarrollo de nuestra sociedad, especialmente en las regiones rurales, en donde son -

escasos los centros educativos o cuando estos existen algunas de las veces son deficientes, a diferencia de la gama de planteles que existen en las zonas urbanas.

"El presupuesto del Gobierno Mexicano destinado a la educación es insuficiente, pero gozamos del beneficio de los planteles educativos de tipo particular que no sólo coadyuvan al gobierno en el gasto público que tiene en este sector, sino que además contribuyen a mejorar el nivel cultural de sus egresados, forjando a través de ellos individuos útiles a su familia, a nuestra sociedad y a nuestra Patria; por lo que no resultan víctimas fáciles de esos ilícitos negocios." (13)

(13) Primer informe de gobierno del Presidente de la República rendido al Pueblo de México.- Talleres Gráficos de la Nación.- Unico.- 1988.- México, D.F.

c) AISLAMIENTO SOCIAL

En México al igual que la mayoría de países que moran nuestro planeta, presenta entre su población un desigual desarrollo económico-social, así de esta manera, dada nuestra vasta geografía, existen ciudades en donde si se cuenta con los medios pertinentes se podrá gozar de los últimos adelantos tecnológicos, propios de los países desarrollados.

En contraposición, existen lugares que carecen de un solo medio de comunicación que los ilustre acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales que a diario acontecen. Este tipo de contrastes surgen por diversas circunstancias, pero en su inmensa mayoría son resultado de índole geográfico, poblados que debido a su contorno natural son de acceso difícil, por lo que resulta problemático y desproporcionado de incorporarlos a los bienes que otorga la vida moderna.

El aislamiento social, como su nombre lo indica desconecta a la persona de toda realidad circundante, lo encierra en un pequeño mundo del cual difícilmente en toda su vida logra salir. Los aislados ignoran a veces que el territorio en que están asentados es lo que comprende al de la República Federal de México, no conocen de nuestra riqueza petrolera, menos aún saben de la onerosa deuda nacional, no captan la esencia compleja de los Códigos Penales, saben que lo bueno es justo y lo malo es injusto; poco entienden de la llamada campaña permanente contra el narcotráfico que efectúan la Procuraduría General de la Re

pública en forma conjunta con el Ejército Mexicano y otras corporaciones policíacas.

Estos aislados los podemos ubicar en sitios específicos: en Jalisco la zona más comunicada y atrasada en todos los aspectos es la que habitan los Huicholes, situada en los límites de su vecino estado de Nayarit, a tal lugar sólo se puede llegar por la vía aérea; en Chihuahua encontramos un gran aislamiento en la región conocida como la Alta Tarahumara a cuyos poblados indígenas se puede llegar en avionetas que aterrizan en reducidas pistas rodeadas de montañas o acantilados; en Sonora tenemos el clásico paradigma de los Yaquis, que aunque mundialmente conocidos por su fortaleza física no han querido salir a conquistar la realidad social, prefiriendo seguir inmersos en el pasado.

Los anteriores sólo son algunos ejemplos, pero a todo lo largo y ancho de nuestra República encontramos pequeños poblados de los cuales raramente conocen los grandes avances y comodidades resultantes de la vida en sociedad, más sin embargo optan por continuar sumidos en la ignorancia, sin depender de ninguna ayuda, ya que sobreviven de los recursos que les brinda la madre naturaleza.

En virtud al enérgico combate contra el narcotráfico que de mil novecientos ochenta y cinco a la fecha se ha estado realizando en todas las entidades de nuestro país, -- los narcotraficantes aprovechándose del aislamiento social se han dado a la tarea de buscar las zonas más desoladas, remotas e intransitables de nuestra geografía para conti--

nuar con su reprobable actividad, en lo que concierne a la siembra, cultivo y cosecha de enervantes, son muchas las artimañas que usan para obtener la confianza de los habitantes de esos pueblos o rancherías, generalmente es la cuestión económica, en otras aprovechan su ignorancia y necesidad.

Es comprensible la razón que en las zonas remotas resulta casi imposible el progreso personal, dado que en su inmensa mayoría no cuentan con los elementos adecuados para transformar su situación.

Los gobernantes tienen que preocuparse más para el mejoramiento de estos aislados sociales, para que no resulten víctimas de los narcotraficantes.

d) DESEMPLEO

Es el producto del trabajo el medio con que cuentan las personas para afrontar adecuadamente sus necesidades, así como las de su familia, dado que el empleo les proporciona los satisfactores que requieran.

Crear suficientes fuentes de trabajo acordes al ritmo de crecimiento de la población, es una situación a resolver por cada gobernante en turno.

El desempleo es un fenómeno de carácter universal - que afecta a todos los países del orbe, claro que es una situación más evidente en las naciones de menor desarrollo económico. Los estados con gran auge económico cuentan con organismos que auxilian a los desempleados durante el tiempo que permanezcan inocupados. En México contamos con las llamadas "bolsas de trabajo", oficinas que no resuelven - la situación nacional sólo contribuyen al encuentro de alguna vacante para el desempleado.

Esta situación del desempleo la percibimos también - en formas palpables de sub-empleo, como son por ejemplo - los vendedores ambulantes, que ofrecen al público toda clase de mercaderías incluyendo alimentos de diversa índole, elaborados la mayor de las veces en forma antihigiénica expuestos en las calles a toda clase de microbios atentando contra la salud de los consumidores (personas sin disciplina alimenticia). (14)

(14) No se cita fuente de datos ni cifras tomando en consideración la irregularidad reconocida oficialmente de la falta de confiabilidad en los datos que arrojó el censo de 1990.

en la mendicidad de otros, convirtiéndose en consecuencia en una lacra para la sociedad.

El progreso de las naciones se refleja en el bienestar de sus habitantes, de ahí la preocupación fundada de todos los gobiernos en disminuir la tasa de desempleo de sus respectivos estados, dado que es sumamente peligroso que la población caiga en la ociosidad, madre de todos los vicios, esto entraña el aumento de la delincuencia como resultado de la falta de un empleo que dignifique a la persona como ser humano.

En los Juzgados de Distrito en materia penal podemos apreciar muy claramente que un alto porcentaje de los expedientes procesales se refieren a causas por delitos contra la salud en todas sus modalidades, de los que se evidencia que personas desocupadas de las zonas urbanas las reclutan en estratégicos puntos rurales a efecto de realizar las labores de siembra, cultivo y cosecha de e--nervantes. Esto se convierte en otra problemática más para el Gobierno Mexicano: un considerable aumento de reos en los reclusorios o centros de readaptación que a últimas fechas se encuentran sobrepoblados, resultando insuficientes dichas instalaciones, convirtiéndose en una carga más para el erario del Estado.

A manera de conclusión el creciente desempleo es una grave carga para la población económicamente activa, como lo es también para la Nación. Ante tan serio problema social, sirve de errónea pauta para que un mayor número de personas desempleadas se inniscuyan a fondo a los -

gajes del narcotráfico, como ya antes se ha mencionado, para combatir este cruel negocio que ha crecido monstruosamente no basta con saturar las cárceles de delincuentes afectados a los delitos contra la salud, sino que se deben realizar también programas tendientes a disminuir el alto índice de desempleo.

C A P I T U L O I V

ANALISIS JURIDICO

CAPITULO IV

"ANALISIS JURIDICO"

a) DE LA SEMILLA

La semilla es el fruto de la marihuana, perteneciente a la familia de las cannabis índicas; es una droga psico trópica capaz de destruir la mente de quienes la consumen, según la parte de la planta que se aproveche, sus efectos varían de intensidad. La marihuana es un psicofármaco alucinógeno que crece casi sin cultivo y en cualquier lugar - con mucho sol. El alcaloide de la marihuana es el tetrahidrocanabinol, mismo que se concentra más en las sumidades de la planta hembra, allí donde ésta protege del sol sus - inflorescencias cubriéndolas con una exudación gomosa de - alta concentración del alcaloide. Los tetrahidrocanabina-- las que contiene la marihuana atacan a la corteza cerebral; causan lesiones irreparables a las células nerviosas del - cerebro (neuronas), es decir, en esa parte humana en donde radican los centros de la conducta inteligente del hombre; sólo por este efecto la marihuana es implacable veneno de la inteligencia.

Aunque la semilla en si misma no puede ser utilizada directamente como alucinante o droga, sin embargo la - punibilidad de la posesión de semillas, se ha tipificado por la situación de peligro que genera el poseedor al tenerla bajo su disponibilidad, habida cuenta que podrá utilizarla para la reproducción de las plantas de marihuana - con el consiguiente daño a la salud del pueblo mexicano.

b) DE LA POSESION

Posección es un término de corte civilista que implica el poder de hecho que ejerce una persona (poseedor) sobre una cosa determinada.

En el campo del Derecho Penal, concretamente en los delitos contra la salud, la posesión concierne exclusivamente al dominio material o virtual que se tiene sobre los enervantes, mismos que lógicamente deberán estar bajo el radio de acción y disponibilidad del poseedor. Así las cosas, una persona se considera poseedor, cuando mantenga un poder de hecho sobre lo poseído, bien que el objeto de la posesión se encuentre a su alcance inmediato o en cualquier otro lugar, con tal de que le sea factible por sí o a través de otro, obtener la cosa y disponer de ella en el momento en que así lo decida.

Fiel al anterior criterio es el espíritu de las jurisprudencias que a continuación se transcriben, sustentadas por la primera sala de nuestra H. Suprema Corte de Justicia de la Nación: SALUD, DELITO CONTRA LA, POSESION.- "Para la integridad de la modalidad de posesión del delito contra la salud, no obsta que el agente no lleve consigo el estupefaciente, pues es suficiente que la droga se encuentre bajo su control personal y dentro del radio de acción de su disponibilidad, para que surja la culpabilidad". Séptima Epoca, Volúmen 39 página 95.

SALUD, DELITO CONTRA LA, POSESION.- "Para la configuración del delito contra la salud en su modalidad de posesión, no es necesario llegar al convencimiento de que la -

droga es propiedad de alguien o demostrar el elemento subjetivo de ánimo de posesión, ya que basta con que a alguien se le sorprenda con droga dentro de su radio de acción y de su disponibilidad". Séptima Época, Volúmen 56, página 63.

SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION SIN PROPIEDAD.-

"Independientemente de que el acusado fuera o no propietario del enervante que se decomisó, si lo tuvo dentro de su ámbito material, ello es suficiente para integrar la materialidad del delito contra la salud en la modalidad de posesión de enervantes". Séptima Época, Volúmen 49, página 40.

SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION IRRELEVANCIA DE LA FINALIDAD DEL AGENTE.- "El delito contra la salud es de los llamados de peligro y no de resultados, y las consecuencias materiales y finalidades ulteriores del agente son independientes de la configuración típica. Por tanto, es irrelevante que al confesar el delito, el acusado haya manifestado que el enervante lo destinaba a la curación de su señora madre". Séptima Época, Volúmen 75, Segunda Parte, página 44.

SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION, BASTA QUE SEA SIMPLE Y LLANA.- "Para que se demuestre la modalidad de posesión de enervantes, no es necesario que esta posesión sea en términos del Derecho Civil, sino que basta la simple tenencia de la droga para que al sujeto activo se le considere penalmente responsable del delito, tenencia que desde luego no requiere que se demuestre, como el sujeto activo se le considere plenamente responsable del delito,

tenencia que desde luego no requiere que se demuestre, como en el Derecho Privado, que el tenedor ejerza sobre la cosa actos de dominio, sino que basta una tenencia simple y llana". Séptima Época, Volúmen 63, Segunda Parte, página 40.

Para concluir es oportuno señalar que la posesión en los delitos contra la salud, es la variante más agotada -- por los delincuentes, esto, atendiendo a la información; -- el traficante ejerce un dominio sobre el enervante materia de su negocio.

C A P I T U L O . V

**NECESIDAD DE REGLAMENTAR DE MANERA ESPECIFICA
EN EL ARTICULO 195, LO RELATIVO A LA POSESION
DE SEMILLA DE MARIHUANA.**

C A P I T U L O V

a) NECESIDAD DE REGLAMENTAR DE MANERA ESPECIFICA EN EL ARTICULO 195, LO RELATIVO A LA POSESION DE SEMILLA DE MARIHUANA.

En el Código Punitivo Federal no encontramos ninguna alusión expresa a la semilla de marihuana, su artículo 193 remite a la Ley General de Salud, en ella concretamente en el artículo 234 donde encontramos que "para los efectos de esta ley se consideran estupefacientes: "Cannabis sativa indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas" "Paja de adormidera (Papaven Somniferum, papaver bracteatum, sus pajas y sus semillas)."

En virtud de que la definición de semilla que hace la referida ley nos parece incorrecta, ya que la semilla por sí misma no se emplea como enervante, sino que lleva implícita para que cause daño todo un proceso agrícola que consiste en preparar la tierra, sembrarla, regarla, cuidarla, cosecharla y transportarla, hasta hacerla llegar al consumidor, cabe aclarar que la semilla no es consumible por el adicto.

Por lo anterior, en el presente trabajo que nos ocupa, se propone que mediante una edición en el Código Penal Federal, se haga mención expresa a la modalidad de posesión de la semilla para diferenciarla tanto de enervante como de otras modalidades del narcotráfico y de manera muy especial para que el poseedor de semilla pueda tener los beneficios que el Legislador ya plasmó en nuestro - -

Código Penal, ya que con esto se lograría una adecuación de la pena más justa y más equitativa.

b) JUSTIFICACION DE LA ADICION

Al agregar el concepto de posesión de semilla en el Artículo 195, se configuraría esta modalidad con una pena más acorde al grado de peligrosidad que supone; por lo que al responsable del ilícito se le aplicaría una pena atenuada, puesto que la semilla en su forma natural -- (sin sembrarla), es inofensiva, es decir no causa daño alguno, por lo que la posesión no es una circunstancia tan grave como lo son la siembra, el cultivo y la cosecha.

Es menester aclarar que con la adición que se analiza, existiría tipicidad tratándose de la posesión de semilla, ya que sólo podrá ser delictiva la acción que encaje en el tipo; ninguna acción será por tanto, delictiva si no está prevista en la ley penal como típica; ya que bajo la sanción penal sólo caerán las conductas ajustadas a los tipos exhaustivamente formulados en la ley.

En la práctica jurídica concretar es tipificar, aun que el tipo es algo immanente a la realidad es, así mismo, lo que reúne las características.

c) LA INADECUADA APLICACION DEL ARTICULO 197, EN RELACION
CON LA POSESION DE LA SEMILLA.

Es incoherente aplicar el artículo 197 del Código Punitivo Federal, en virtud de que contempla un aumento de la penalidad que resulta injusta para el poseedor de semilla de marihuana, en razón de que generalmente por la obvedidad de su trabajo es el agricultor tal poseedor en la mayoría de las veces como se dijo en el Capítulo III vive en estado de necesidad, es analfabeta o de escasa ilustración, vive en una región de difícil acceso o en pl no aislamiento social, sin medios para vivir al menos modestamente.

Es conveniente hacer notar que es un hecho cierto y desgraciado que los delincuentes más peligrosos en materia del narcotráfico, los usufructuarios de las grandes ganancias derivadas del tráfico ilícito de estupefacientes, raras veces llegan a la prisión. Cabe distinguir a los victimarios de las víctimas, por lo que consideramos que el poseedor de semilla que ordinariamente es el camp sino éste es una víctima de las circunstancias y por esa justa razón deberá atenuarsele la pena.

CONCLUSIONES

La esencial del presente trabajo radica en que el artículo 195 del Código Penal Federal sea adicionado, con el objeto de que el poseedor de semillas de marihuana sea sancionado con las penas que establece el citado artículo y no de conformidad a lo dispuesto por el numeral 197 del mismo cuerpo de Leyes, claro que siempre y cuando concurren en el activo las circunstancias que establece el benevolente 195, es decir: que sea financiado por un tercero, que se trate de una persona de escasa ilustración y que se demuestre o se advierta que el motivo por el cual delinquiró fué debido a su extrema necesidad económica; por lo que basta que concurren en él las particularidades mencionadas.

Atendiendo al espíritu del legislador, el único requisito para que resulte procedente la pena atenuada que maneja el multireferido 195, es que el sujeto activo cumpla los requisitos que este precepto contempla, por lo que la postura es: que el poseedor de semillas de marihuana -- que sea financiado por un tercero y además que se advierta en él un marcado atraso cultural, aislamiento social, así como una precaria situación económica deberá ser castigado con las sanciones que establece el 195.

Analizando el Título Séptimo del Código Penal Federal relativo a los delitos contra la salud, tratándose de poseedores de semilla de marihuana, se advierte:

- 1.- For infima que sea la cantidad que se le asegure al poseedor, será irremediamente sentenciado acorde a los lineamientos del artículo 197, con una pena de 10 a 25 años y multa de 100 a 500 días.
- 2.- No podrá ser considerado a través del 195 en virtud que tal numeral no prevé la modalidad de posesión.
- 3.- No es posible encuadrarlo en el artículo 194, -- ya que este incumbe única y exclusivamente a ocultadores.
- 4.- No es admisible en el artículo 196, dado que este protege a los transportistas de estupefacientes.
- 5.- No tienen comentario los artículos 198 y 199, -- por la pena gravada que contemplan.

De lo anterior se desprende que en estricto derecho la conducta del poseedor de semillas de marihuana solo puede considerarse a través del artículo 197 y que su actitud únicamente se podrá reconsiderar en el artículo 195, toda vez que éste sanciona las diversas facetas que tienen como objetivo la cosecha de marihuana.

La idea de proponer una adición al varias veces cita de artículo 195 no está refrendada con los intentos de combatir desde sus raíces al narcotráfico, sino que la intención -- que se pretende es buscar la armonía del derecho mediante la equidad en la aplicación de la ley.

Entendemos que la modalidad de posesión es autónoma, por ende sólo perjudica al poseedor, sin embargo no hay -- que perder de vista la circunstancia de que el activo del delito acorde a una interpretación lógica del artículo 195 no actúa por cuenta propia, sino que depende de una voluntad ajena como lo es el financiador de la operación que -- finalmente es el que dispondrá del producto.

Es suponer que el primer contacto delictivo entre el financiador y el trabajador es precisamente aquí cuando -- se hace la entrega de la semilla para que dé inicio la labor perniciososa. Es lógico que el activo antes de realizar alguna de las actividades ilícitas que prevé el artículo 195, tuvo que tener bajo su disponibilidad la semilla y da do el espíritu complaciente del legislador -- tratándose de campesinos, es evidente que resulta justo incluir en dicho precepto al poseedor de semillas de marihuana.

De nuestro Código Penal es fácil advertir que el actual trato que se dispensa al poseedor de semillas de ma-- rihuana, no es nada equitativo, por tal razón deberá ser a dicionado.

El artículo 195 prevé la producción de marihuana -- por agentes especiales, sin embargo su forma equívoca no -- incluye la primera de esas actividades para llegar a aqué-- lla, o sea la concerniente a la posesión del fruto que se va a producir: las semillas. Como ya se indicó, el posee-- dor tiene bajo su radio de acción el enervante por disposi-- ción de un tercero, estupefaciente que habrá de esparcir -- en la tierra y prodigar los cuidados necesarios para la ob

tención de las plantas de marihuana, en segundo lugar, resulta por demás injusto que dos personas con calidades análogas sean sancionadas de diversa manera cuando actualizan con su proceder conductas que llevan un mismo objetivo: la producción de marihuana. Resulta más absurdo, cuando de conformidad al actual contenido del artículo 195, un sujeto que realiza hasta tres actos diversos e independientes como lo son la siembra, cultivo y cosecha, son beneficiados por las penas que precisa tal precepto, en tanto otro que solo realiza una actividad, la posesión no logra obtener tal gracia; esto nos confirma la necesidad de reformar el artículo en comento, habida cuenta de que si es complaciente con algunos que de su proceder evidencian una conducta antijurídica más dañina para la salud nacional, deberá serlo también con aquel que sólo tiene el animus en el grado de hacer un perjuicio, el cual no logra por causas ajenas a su voluntad.

Es por demás incongruente que la ley castigue con más dureza una conducta pasiva, que unas activas, las cuales ya van orientadas a realizar actividades perniciosas que operan en detrimento de la salud pública, en tanto que aquella no existe acción, sino la intención de realizar uno de esos trabajos perniciosos, es decir, la ley es más severa con aquél que no logra plasmar su inquietud delictiva en forma material, toda vez que la simple posesión de la semilla a nadie daña, sino que perjudica después de que ese producto es tirado a la tierra, lo que significa que se tira con la finalidad de obtener las plantas de marihuana (esto es propiamente el bien jurídico que tutela -

la posesión) que envenazarán a los consumidores de la misma y no obstante a lo anterior: los sembradores, cultivadores y cosechadores reciben como ya se dijo mejor trato por parte de nuestros Códigos, sin importar que su acción vaya encaminada de manera directa a la producción de marihuana, en tanto que la posesión solo es peligrosa cuando se manifiesta a través de la siembra.

El derecho siempre debe pugnar por la equidad, por tal virtud se sugiere la adición del artículo 195, dado que no existe razón por la cual no sea tomado en consideración en tal precepto el poseedor de semillas de marihuana; si tal artículo contiene la producción del enervante, debe incluir al poseedor, pues representa el inicio de la labor, es de abundar que los actuales beneficiados: el sembrador, cultivador y cosechador ante de serlo pudieron ser poseedores; desde nuestro particular punto de vista es más reprobable el proceder de las personas que se comprometan en prodigar cuidados a los plántulos, en ellos existe la preocupación, la intención fáctica de obtener una buena cosecha, por su parte el poseedor, quizás su error es incurrir en no esparcir la semilla, dado que de hacerlo, sin tanto embrollo aún cuando realice otro acto punitivo, además del que ya hizo se verá beneficiado con el injusto contenido del artículo 195.

A mayor abundamiento dentro del léxico jurídico se habla que la posesión es una modalidad potencialmente peligrosa, habida cuenta que existe el riesgo de que el poseedor utilice el estupefaciente mediante su siembra, ---

cierto es que hay tal riesgo, sin embargo los beneficiados por el actual contexto del artículo 195, si materializan - el riesgo, realizando pasos firmes que producirán las plantas, que absurdo, según nuestra Legislación la salud del - pueblo se ve más en riesgo ante una posibilidad ficticia - de siembra - que la siembra misma, con su respectivo cultivo y cosecha, lo anterior en virtud de las sanciones que - se imponen ante tales actividades, en comparación a la primera que resulta ser más penada.

Podría justificarse que el actual contenido del artículo 195, obedece que el sujeto activo en su mayoría desconoce a ciencia cierta lo que va a sembrar, pues dada su ignorancia y necesidad económica resulta fácil de engañar y de convencer después de que se da cuenta de la naturaleza de su actividad; en tanto que el poseedor desde el instante en que las semillas se encuentran bajo su radio de acción de disponibilidad sabe lo antijurídico de su proceder; lo anterior puede ser factible, toda vez que al campesino se le recluta, en la inteligencia de que va a sembrar "x" producto, cuando la realidad es otra; por su parte el poseedor conoce desde su inicio el daño que ocasionará, sin embargo no debemos dejar de soslayar que los motivos que - lo inducen a obrar de esa manera son insalvables, no tiene otro camino que optar por realizar lo único que sabe hacer: sembrar, dado que ante su imprevención no dispone con los medios para hacer frente a este mundo. Por esta situación, su ingreso a las turbias actividades no es consecuencia de un deseo mezquino de perjudicar a la salud nacional, sino que es resultado de la falta de visión de nuestros Gober-

nantes que no logran una política adecuada a la realidad.

Tampoco debemos pasar por alto que el poseedor al -- realizar su conducta delictiva se encontraba en un típico estado de necesidad, en el cual como es sabido se lesionan bienes jurídicos tutelados por la ley y no obstante a esas dadas las circunstancias que vulzeran tales bienes la ley no castiga su actitud, con esto sólo se pretende la re-- flexión para que sea considerado por el artículo 195 el ar-- gumento motivo de la presente tesis, en virtud de que en -- el referido artículo se satisfacen los requisitos que nues-- tro Congreso de la Unión ya calificó precedentes para ser acreedores a un tratamiento benévolo tratándose de campesi-- nos.

Es preciso señalar que tenemos conciencia que cual-- quier actividad relacionada con el narcotráfico no tiene -- justificación alguna, ya que aparte de constituir delitos contra la salud, atentan contra la humanidad en general.

No se esquivaron los descomunales esfuerzos que nues-- tro México realiza para frenar tan despectiva actividad, -- distrayendo enormes recursos en su combate.

la finalidad de esta tesis es buscar equidad ante -- circunstancias idénticas, un ajuste a la ley, a efecto de que el poseedor de semillas de enervantes por ser el pri-- mer acto delito de la producción de marihuana sea sancio-- nado de conformidad a los lineamientos del artículo 195 y no como actualmente se hace por medio del 197, ambos del Código Penal Federal.

Atendiendo a todas las consideraciones que acabamos

de exponer, el artículo 195 debe ser adicionado para quedar de la siguiente manera:

"SE IMPONDRÁ PRISION DE DOS A NUEVE AÑOS Y MULTA DE 100 A 300 DIAS DE SALARIOS MINIMOS, A QUIEN DEBIDO A SU ESCASA ILUSTRACION CULTURAL, SU EXTREMA NECESIDAD ECONOMICA, QUE VIVA EN AISLAMIENTO SOCIAL, Y POR CUENTA O CON FINANCIAMIENTO DE UN TERCERO, REALICE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

- I. POSEA SEMILLAS DE MARIHUANA.
- II. SIEMBRÉ, CULTIVE, COSECHE, PLANTAS DE CANNABIS O MARIHUANA.
- III. EN UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, TENENCIA O POSESION, PERMITA QUE SE CULTIVEN DICHAS PLANTAS

BIBLIOGRAFIA

- 1.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL
Derecho Penal Mexicano, 16a. Edición, Editorial Porrúa,
S.A., México, 1988.
 - 2.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL - CARRANCA Y RIVAS RAUL
Código Penal Anotado, 8a. Edición, Editorial Porrúa, S.
A., México, 1980.
 - 3.- CUELLO CALON EUGENIO
Derecho Penal Mexicano, 1a. Edición, Editorial Porrúa,
S.A., México, 1983.
 - 4.- DE FINA RAFAEL
Diccionario de Derecho, 1a. Edición, Editorial Porrúa,
S.A., México, 1965.
 - 5.- HIDALGO RIBESTRA CARLOS
Delitos contra la salud, 1a. Edición, Editorial Herre-
ro, México, 1986.
 - 6.- JIMENEZ HUERTA MARIANO
Derecho Penal Mexicano (TomoV), Editorial Porrúa, S. A.
México 1988.
 - 7.- MORA SALAZAR EFRAÏN
Elementos de Derecho, 34a. Edición, Editorial Porrúa,
S.A., México, 1988.
-
- 8.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Comentada. Reimpresión. Editorial Trillas, México, 1984
 - 9.- CODIGO PENAL FEDERAL
Actualizado, comentado por el Lic. José Carlos Guerra
Aguilera, 4a. Edición, Editorial Pac, México, 1989.
 - 10.- LEY GENERAL DE SALUD
4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1989.
 - 11.- VIVIR MEJOR
Cansaco Gerardo, Serie La Drogadicción, Editorial CEMSA
México, 1989.
-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 12.- ACUERDO
bilateral de ayuda mutua en el combate del narcotráfico y la farmacodependencia celebrado entre México y Estados Unidos.- Diario Oficial de la Federación.- Abril de 1984.
- 13.- CAMPAÑA
permanente contra el narcotráfico y farmacodependencia.- Procuraduría General de la República.- Talleres Gráficos de la Nación.- México.- 1983.
- 14.- INFORMACION
del Plan de Desarrollo de la Procuraduría General de la República.- Talleres Gráficos de la Nación.- México.- 1985.
- 15.- FREEMER IMPORSE
de Gobierno del Presidente de la República rendido al Pueblo de México.- Talleres Gráficos de la Nación.- México.- 1988.
- 16.- REVISTA
Proceso, Scherer García Julio, Mayo, 1990.

I N D I C E

	Página
INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO I</u>	6
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NARCOTRAFICO	7
a) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NARCOTRAFICO	7
b) CONSECUENCIAS INTERNAS, REPERCUSION SOCIAL	9
c) CONSECUENCIAS EXTERNAS, REPERCUSIONES POLITICAS.	12
<u>CAPITULO II</u>	15
"LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN EL CODIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES"	15
a) LOS ESTUPEFACIENTES	16
b) LAS ATENUANTES	20
c) LAS AGRAVANTES	23
<u>CAPITULO III</u>	27
"CAUSAS PRINCIPALES QUE MOTIVAN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD"	27
a) ESTADO DE NECESIDAD	28
b) ATRASO CULTURAL	32
c) AISLAMIENTO SOCIAL	34
d) DESEMPLEO	37
<u>CAPITULO IV</u>	40
"ANALISIS JURIDICO"	41
a) DE LA SEMILLA	41
b) DE LA POSESION	42

	Página
<u>CAPITULO V</u>	45
a) NECESIDAD DE REGLAMENTAR DE MANERA ESPECIFICA EN EL ARTICULO 195, LO RELATIVO A LA POSESION DE SEMILLAS DE MARIHUANA.....	46
b) JUSTIFICACION DE LA ADICION	48
c) LA INADECUADA APLICACION DEL ARTICULO 197, EN RELACION CON LA POSESION DE SEMILLA	49
CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFIA	58